Municipio de
Gilbert. Entre Ríos **ORDENANZA N° 1099/2024.-**
H. CONCEJO DELIBERANTE

El H. CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE GILBERT
Sanciona la siguiente
O R D E N A N Z A:

Artículo 1°): **RATIFICAR** y aprobar en todas sus partes el "El CONVENIO MARCO POLITICA DE PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, firmado entre el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) y el Municipio de Gilbert en fecha 26 de Julio del año 2024, que como ANEXO I forma parte de la presente.-

Artículo 2°): **CREASE** el Área de Niñez, Adolescencia y Familia que girara bajo la órbita de la Secretaria de Desarrollo Social.-

Artículo 3°): **MODIFIQUESE** el art. 4 de la Ordenanza 816/18 el que quedara redactado de la siguiente manera: "ORGANIZACIÓN: La Secretaria de Desarrollo social estará compuesta por las siguientes Áreas: a) de Administración, Promoción, Acción y Seguridad Social; b) de Emergencia y Asistencia Social; c) de Salud Pública y Atención Médica y d) Área de Niñez, Adolescencia y Familia".-

Artículo 4°): **INCORPORESE** el art. 7 Bis a la ordenanza 816/18 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7 Bis: AREA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA: Esta área tendrá como objetivos específicos y finalidad: 1.- **Desarrollar acciones preventivas** para evitar la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, mediante programas educativos, campañas de sensibilización y promoción de derechos en la comunidad. 2.- **Brindar asistencia y acompañamiento** en casos de vulneración de derechos, proporcionando intervenciones legales, sociales y psicológicas para restablecer el bienestar integral de los afectados. 3.- **Establecer medidas de protección de derechos** que incluyan la disposición de medidas cautelares en situaciones de vulneración extremas, asegurando una respuesta rápida y efectiva ante emergencias. 4.- **Ofrecer un espacio de contención y apoyo** que atienda las

necesidades materiales y emocionales de las familias, promoviendo la integración social y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios. 5.- **Fomentar la coordinación interinstitucional** con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para definir responsabilidades específicas y fortalecer el trabajo en red. 6.- **Promover la participación activa de la comunidad**, integrando a instituciones locales como escuelas, clubes, iglesias y asociaciones en actividades que refuercen los lazos sociales y fomentan el desarrollo de la niñez y la adolescencia. 7.- **Difundir información y educación sobre derechos** de la niñez, adolescencia y familia en medios de comunicación locales, con el objetivo de sensibilizar a la población y generar conciencia sobre la importancia de la protección de derechos. 8.- **Realizar diagnósticos** sobre la situación de la niñez y adolescencia en el municipio, para adaptar las políticas y acciones públicas del área a las necesidades específicas detectadas.

Artículo 5°): **INCORPORESE** el artículo 7 Ter a la Ordenanza 816/18, el que quedara redactado de la siguiente manera: "El Área de Niñez, Adolescencia y Familia (ANAF) en su funcionamiento estará compuesta por un coordinador/a, el cual deberá ser un profesional con especialidad en el tema, el que podrá disponer de acuerdo a las necesidades del área, de otros profesionales a los fines de conformar un equipo técnico, quienes trabajaran de manera conjunta y/o indistinta en los requerimientos del espacio, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las respectivas contrataciones"

Artículo 6°): **MODIFIQUESE** parcialmente el artículo 5° de la Ordenanza 816/18, el cual quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 5°) AREA de PROMOCION, ACCION Y SEGURIDAD SOCIAL: Competerá a esta Área la atención administrativa en forma integral de la Secretaria, llevara un registro de Necesidades de Viviendas; tramitara – en cuanto del Municipio Dependa – todo lo relativo a la gestión del otorgamiento de pensiones Nacionales no contributivas y pensiones Provinciales, así como también los trámites para el otorgamiento de becas primarias y secundarias por ante el Estado Provincial y Municipal. Tendrá a su cargo la atención primaria de personas en situaciones de vulnerabilidad social, dispondrá cuando sea necesario, la derivación de enfermos a los hospitales zonales existentes. Asimismo realizara todo lo atinente a la protección de adultos mayores, personas con discapacidad, la mujer, promoción y fomento de Comisiones Vecinales; realización de relevamientos socioeconómicos; coordinación de la Secretaria con las entidades y entes oficiales de la Provincia (Hospital, supervisión Escolar, etc.), programas Sociales y Comunitarios; así como todos los estudios destinados a promover actividades y aconsejar medidas a tomar en sectores carenciados de la comunidad.-

Artículo 7°): **IMPUTESE** los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza al presupuesto de gastos vigentes.-

<u>Artículo 8°):</u> DISPONESE oportunamente realizar por parte de la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante (H.C.D), la confección del texto ordenado de la ordenanza N° 816/18 que concierne a las modificaciones plasmadas por la presente Ordenanza.-

<u>Artículo 9°):</u> Regístrese, comuníquese, dese a conocer y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES Dr. Rene Gerónimo Favaloro, Gilbert,
Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 23 de Octubre de 2024.-